160/2019-B.L.G. COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. c/ SILVA, GABRIEL ANDRES s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2019. DP

Atento lo solicitado, por la suma de $ 42.800 en concepto de capital, y la de $ 41.000 que se estima provisoriamente para responder por intereses y costas, se decreta el embargo de sueldo solicitado, en la proporción legal correspondiente. A dicho fin, líbrese oficio. Se hace saber al empleador que dentro de las 48 horas de trabado el embargo, deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, conforme lo dispone el art. 147 de la LCT –según Ley 27.320–. Este requerimiento deberá constar en el cuerpo del oficio.

Las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-, a la orden del suscripto y como pertenecientes al presente juicio, en atención a la medida precautoria dictada en los autos caratulados “Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/Banco de la Nación Argentina y otro s/Acción meramente declarativa”, en trámite por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal –Sala III-.

SEBASTIÁN I. SÁNCHEZ CANNAVÓ
Juez

*Fecha de firma: 29/11/2019*
*Firmado por: SEBASTIÁN I. SÁNCHEZ CANNAVÓ, Juez*

#33087105#251057060#20191128133545804